



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandando:	HERNAN EDUARDO TORO GALLEGO Y CLAUDIA PATRICIA LOPEZ TABORDA
Radicado:	05001 31 03 001 2023 00136-00
Asunto:	INADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificada con Nit. No. 860.034.594.-1, y en contra de **HERNAN EDUARDO TORO GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.210.115; y **CLAUDIA PATRICIA LOPEZ TABORDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.278.791, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane los siguientes requisitos, en virtud de lo establecido en los artículos 90 del C.G. del P.

PRIMERO: Deberá la apoderada de la parte demandante informar al despacho la manera en que obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado **HERNÁN EDUARDO TORO GALLEGO**, toda vez que ni dentro del Pagare ni la Carta de Instrucciones allegadas con la demanda, se logra evidenciar que el señor **TORO GALLEGO** haya registrado una dirección de correo electrónico, y para lo propio deberá entonces allegar ante este despacho las constancias que evidencien las comunicaciones remitidas conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

SEGUNDO: Deberá la apoderada de la parte demandante aclarar los hechos y pretensiones de la demanda en relación con el capital y los intereses que se pretende libre mandamiento el despacho, toda vez que en primera medida solicita el pago de unas cuotas en mora contenidas en el pagaré 5044119026977; para más adelante t5anto en los hechos

como en las pretensiones hacer alusión al capital acelerado con al respecto al mismo pagaré.

TERCERO: Deberá la apodera de la parte demandante aclarar lo pretendido respecto a los intereses moratorios ya que pretende se libre mandamiento por interés moratorios causados a partir del año 2021, sobre una obligación que fue suscrita por los codemandados en el año 2022.

CUARTO: Aportará la demanda y anexos atendiendo la finalidad de los artículos 1 y siguientes de la Ley 2213 de 2022 y las directrices trazadas por el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, esto es, individualizados e identificados los documentos por archivos Proceso: Ejecutivo con garantía real de hipoteca Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. separados en formato PDF con el número de radicado asignado, poder, demanda, certificados etc.

QUINTO: Deberá la apodera de la parte demandante aportar liquidación del crédito actualizada a la fecha de presentación de la demanda.

SEXTO: Así mismo deberá la apoderada de la parte demandante allegar además del memorial que subsana los requisitos un nuevo escrito de demanda y anexos que integre lo solicitado mediante este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

MC